

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

**MECANISMOS DE PROTECCION Y ATENCION A LA VICTIMA DEL
DELITO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA.**

Autor: Abog. Amelia Jiménez

Asesor: Dra. Aura Otamendi

BARQUISIMETO, ABRIL DE 2010

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

**MECANISMOS DE PROTECCION Y ATENCION A LA VICTIMA DEL
DELITO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA.**

**Trabajo Especial de Grado, para
optar al Grado de Especialista, en
Ciencias Penales y
Criminológicas.**

Autor: Abog. Amelia Jiménez

Asesor: Dra. Aura Otamendi

BARQUISIMETO, ABRIL DE 2010

DEDICATORIA

A mi madre Italia por su amor y por enseñarme a que debemos tener la fortaleza de continuar hacia delante no importa las circunstancias que la vida nos presenta.

A mis niñas, Cristina y Elyana, por tantas horas de tiempo robadas a ustedes.

A mi esposo, Christian , por su apoyo , cariño , respeto y colaboración incondicional , durante todo el proceso por compartir las alegrías , las penas y por siempre tener palabras de aliento . por que junto a ti , la alegría compartida aumenta su proporción y la tristeza disminuye significativamente .

A lisbeth y Roger, por ser amigos y hermanos; por siempre darme su apoyo y cariño; además de “darme una manito” cuando lo he necesitado.

Muchas gracias...

AGRADECIMIENTO

Primeramente, gracias a Dios por poner en mi camino a tantas personas, quienes han contribuido de forma significativa a este trabajo, sobre todo a ti Lorenz.

A la doctora Aura Otamendi, por ser una profesional ejemplar, amiga. Por brindarme su confianza y apoyo en una etapa tan difícil de su vida, demostrándome que a pesar de todo la vida sigue su curso.

Deseo agradecer a mis compañeros de clase, quienes sin saberlo de una u otra forma auparon esta culminación, con su constante ánimo a pesar de tantos obstáculos.

A los miembros de la Dirección de Postgrado de la Especialización de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Católica Andrés Bello por su apoyo y consideración.

A la Comunidad Universitaria en pleno, quien tiene en sus manos la vigencia de la Universidad

UNIVERSIDAD CATÓLICA “ANDRÉS BELLO”
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

APROBACION DEL ASESOR

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogado AMELIA JIMENEZ, para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, cuyo título tentativo es: **MECANISMOS DE PROTECCION Y ATENCION A LA VICTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA**, considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Barquisimeto a los 27 días del mes de abril 2010.

Abg. AURA OTAMENDI.

C.I: 4.172.680.

INDICE GENERAL

	P.
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
APROBACION DEL JURADO.....	V
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: NOCIONES GENERALES DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA	
Definición.....	9
Clasificación.....	13
CAPITULO II: DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA	
Derechos.....	18
Facultades.....	18
CAPITULO III: MARCO LEGAL DE PROTECCION A LA VICTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA	
Normas Constitucionales que regulan la protección a la víctima.....	20
Normas Especiales que regulan la protección a la víctima.....	22
CAPITULO IV: IDENTIFICAR LOS MECANISMOS DE PROTECCION Y ATENCION A LA VICTIMA DE DELITO EN LA LEGISLACION VENEZOLANA	
Acceso de la víctima a los mecanismos de atención y protección.....	27
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	33
Recomendaciones.....	34
MATERIALES DE REFERENCIAS	

Referencias Bibliográficas.....	36
---------------------------------	----

ANEXOS

Anexo A. Mitos sobre la Violencia Doméstica.....	39
Anexo B-Cronograma de Actividades.....	41

**UNIVERSIDAD CATOLICA
“ANDRES BELLO”
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**MECANISMOS DE PROTECCION Y ATENCION A LA VICTIMA DEL
DELITO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA**

Autor: Abog. Amelia Jiménez

Asesor: Dra. Aura Otamendi

Fecha: abril 2010

RESUMEN

El Objetivo general del presente trabajo fue determinar los mecanismos de protección y atención a la víctima de delito en la legislación penal venezolana, analizando para ello doctrina nacional e internacional, jurisprudencia nacional, así como las leyes que regulan la materia. Siendo esta protección a la víctima obligación del Estado de carácter constitucional, mereció un estudio pormenorizado de sus orígenes, mecanismos y procedimientos de cumplimiento, a objeto de responder a las necesidades de un sector de la colectividad que diariamente es afectado por la criminalidad. Se partió del estudio de monografías, información obtenida por la red, así como también de fuentes primarias, realizándose una recopilación y clasificación de información con relación a la investigación planteada, dando como resultado una interpretación y análisis en lo referente al tema de protección a la víctima del delito en la legislación penal venezolana, a través del método descriptivo documental, además del estudio realizado a la protección a la víctima del delito como obligación y objeto del proceso penal vinculada al tema desarrollado. En dicho análisis e interpretación se buscó configurar los efectos y consecuencias tanto físicas, psicológicas, personales, familiares y sociales del delito en la víctima, así como del tratamiento y atención brindado a las mismas por los organismos públicos del Estado obligados a protegerla. Finalmente este trabajo lleva a la convicción de la necesidad de una adecuada y profesional atención y protección a la víctima del delito por parte del Estado.

Descriptores: Víctima; Mecanismos de protección; criminalidad; organismos públicos.

INTRODUCCION

El reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctimas de un hecho punible en el marco del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal, que lo pone a tono con las modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos humanos y en consecuencia con las obligaciones internacionales. Según el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 115, la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde por su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites.

Cabe apuntar que una vez víctima del delito, el ciudadano comienza a experimentar un proceso en el cual asimila el acto del cual fue víctima, que lo lleva a un estado de temor e inseguridad, y donde muchas veces involucra inclusive a su grupo familiar, teniendo la necesidad de recurrir a los diversos organismos e instituciones del Estado a objeto de obtener orientación, ayuda, información del proceso penal y en muchos casos protección para sí y para su grupo familiar. En efecto, el hecho de que frecuentemente la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos, de que no reciba la atención jurídica correspondiente, de que sea completamente mediatizada en su conflicto y de que más aún, en muchos casos de delitos tales como violaciones, violencia intra familiar, agresiones en general, recibe un tratamiento no digno ni acorde con su condición de víctima que en lugar de minimizar las molestias que le son causadas así como de proteger su

intimidación, significa ahondar y aumentar la afección y lesión personal sufrida con el delito y siendo necesario en algunos casos garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, es así como recurren a los operadores del sistema penal procesal en busca de atención, protección, amparo y seguridad contra esa agresión.

Lo anteriormente descrito supone que las leyes que regulan el proceso penal y los organismos estatales competentes, dado el rol protagónico de la víctima y su importancia involucrada con lo que constituye el objeto del proceso, debe facilitarle al ciudadano a quien el delito ha lesionado todo trámite y al mismo tiempo, suministrarle información de su papel y facultades en el proceso, el desarrollo cronológico y la marcha de sus actuaciones, así como también prestarle asistencia material, médica, psicológica y social, educar a los funcionarios públicos que intervienen de una u otra forma en este viacrucis de la víctima en la necesidad de que sean receptivos a sus necesidades, conflictos y peticiones, que se les garantice una atención, protección y ayuda de manera permanente, celera, directa, expedita, evitando en todo caso la victimización secundaria.

Victimización esta, que es producida cuando el ciudadano se hace subsiguientemente víctima de los organismos institucionales, cuando al momento de buscar protección, se encuentra con una serie de trámites que se traducen en trabas y diligencias que retardan su necesidad inmediata, de igual manera en más sufrimiento, largas esperas, siendo también necesario que se les brinde atención y respuesta acerca de los daños materiales que han sufrido a los efectos de la posibilidad de constituirse en querellante o en actor civil, o en caso de no hacerlo, el derecho de ser informada de las

decisiones dictadas respecto del imputado que puedan interesarle, de hacerse representar si fuere menor o incapaz.

En este sentido con la creciente importancia que ha experimentado el estudio de la víctima en los últimos tiempos, se ha propiciado un cambio satisfactorio en el rol del ofendido por lo menos en el ámbito internacional, apoyo que necesariamente debe fomentarse en Venezuela frente al delito.

En Venezuela, los derechos de las personas que son víctimas de delitos tienen reconocimiento constitucional, de conformidad con los artículos 30 y 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que encuentra su desarrollo, aún no plenamente satisfactorio, en la normativa del proceso penal regulado por el Código Orgánico Procesal Penal (2002), en consonancia con las obligaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

El Código Orgánico Procesal Penal comienza por declarar como objetivos del proceso penal la protección y reparación del daño causado a la víctima; en tal virtud, se dispone que el Ministerio Público está obligado a velar por los intereses de esta en todas las fases y que los jueces deben garantizar la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

De la situación antes planteada surge la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los mecanismos de protección y atención a la víctima del delito en la legislación penal venezolana?. La cual será abordada mediante el desarrollo del presente objetivo general: Determinar los mecanismos de protección y atención a la víctima del delito en la legislación penal venezolana; este objetivo a su vez origina una serie de objetivos específicos a saber: Examinar las nociones generales sobre la víctima del delito en la legislación penal

venezolana; Definir los derechos y facultades de la víctima en la legislación penal venezolana; Analizar el marco legal de protección a la víctima del delito en la legislación penal venezolana e Identificar los mecanismos de protección y atención a la víctima de delito en la legislación penal venezolana.

Como antes se indico el objetivo de la presente investigación es determinar los mecanismos de protección y atención a la victima del delito en la legislación penal venezolana. Constituyendo de esta forma la protección de la victima un deber- obligación del Estado, ya que el mismo debe velar, tutelar y proteger los bienes jurídicos lesionados a aquellas personas naturales o jurídicas que han sido ofendidas directamente por el delito, ya sea en su integridad física, psíquica (en el caso de las personas naturales), en su patrimonio, en derechos colectivos y difusos, así como también de manera indirecta con sus familiares.

El Estado como ente garantizador de la seguridad y paz ciudadana a través de su poder punitivo que la sociedad le ha otorgado por medio del contrato social, no puede limitar su actuación a la represión con el objetivo de minimizar la actividad delictiva y a sancionar con la pena al actor del delito, su marco de actuación debe ir mas allá, debe necesariamente incluir la atención y protección a este grupo de individuos que de manera pasiva intervienen y se ven afectados por la comisión de hechos punibles en su condición de víctimas.

De igual manera la atención y protección a la víctima del delito es un derecho de rango constitucional que la misma tiene de solicitar orientación, asistencia y protección a los organismos competentes del Estado frente a las consecuencias del daño ocasionado por la comisión del delito, así como también a probables atentados en contra de su integridad personal y

la de su grupo familiar.

Partiendo de lo anterior, se justifico esta investigación, en virtud de la necesidad de que la atención y protección a la víctima del Delito debe ser tratada por los organismos competentes del Estado por la condición de minusvalía de estos frente al daño que se le ocasiona por el hecho delictivo, el cual puede involucrar no sólo lesiones físicas, al patrimonio de la persona, sino también psicológicas de difícil superación, para lo cual es necesario recibir asistencia y orientación profesional idónea a objeto de superar las consecuencias generadas, asistencia que el Estado está en la obligación de brindar en su carácter de garantizador de esa protección de sus ciudadanos por mandato constitucional, con el fin de que el ciudadano continúe su vida en sociedad y mantenga su confianza en las instituciones.

Asimismo esta atención y protección a la víctima debe ser asumida por el Estado de manera digna, efectiva, eficaz e idónea con el objeto de no victimizar de manera secundaria al ciudadano que solicita esa atención y/o protección.

Así como se justifica la atención y protección a la víctima desde el punto de vista de quiénes están en la obligación de brindarla y quienes tienen el derecho de solicitarla, es importante profundizar acerca de los mecanismos y procedimientos de atención y protección a la víctima del delito, en el sentido de que la ayuda al ciudadano sea eficaz, de igual manera implementar un acceso directo, sin trabas a estos mecanismos de atención y protección a la víctima, ya que a fin de cuentas es el quién se beneficia en primer lugar, así como en un segundo plano el Estado al

mantener control sobre sus ciudadanos con organismos que presten servicios eficaces, que le brinden una solución inmediata al ciudadano, consolidando así la función del Estado de garantizador de la paz social.

Es de gran importancia el presente trabajo, tanto para los administradores de justicia, organismos auxiliares, juristas, estudiosos de la victimología, así como también para el ciudadano común, quien va a ser el beneficiario directo en caso de ser víctima del delito, manejando una información veraz acerca del funcionamiento y tratamiento que debe darse y recibir la víctima por parte de los organismos competentes.

También el presente trabajo constituirá un aporte invaluable para aquellos estudiosos del derecho que deseen continuar profundizando y aportando ideas sobre el tema objeto de la presente investigación.

De acuerdo a los objetivos establecidos, el presente trabajo fue realizado bajo un estudio monográfico a un nivel descriptivo, según lo señalado en el Manual para la elaboración del Trabajo Especial de Grado en el área de Derecho (Universidad Católica Andrés Bello, 1997), lo que consiste en “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, de fuentes bibliográficas y documentales”. En el presente estudio se reflejó el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, el pensamiento del autor y descriptivo tomando como base lo que dice Danhke (1998, citado por Fernández y otros, 2003, p.117), lo cual consiste en “... especificar las propiedades, las características y los perfiles

importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”.

Lo anteriormente señalado fue reforzado con el uso del análisis de contenido de naturaleza cualitativa, análisis comparativo y la construcción de sistemas de categorías, clasificación de casos, inducción y síntesis, lo cual permitió hacer un análisis deductivo-inductivo para así cumplir con los objetivos planteados.

Como se señaló, en la presente investigación se determinó los mecanismos de protección y atención a la víctima del delito en la legislación penal venezolana las técnicas que se utilizaron fueron las propias de la investigación documental, de ellas se pueden mencionar: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen.

En este mismo orden de ideas, uno de los aspectos más resaltantes de esta investigación fue la clasificación de la información, ésta se realizó tomando en cuenta las preguntas de la investigación, aspectos centrales de la demostración, para el logro de los objetivos. Como se estableció anteriormente se partió de la lectura evaluativa y del resumen lógico. Los datos fueron clasificados en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación lógica que existió entre ellos, tal como se afirmó con anterioridad, esta se materializó a través del análisis de contenido de naturaleza cualitativa.

Finalmente el presente trabajo de grado quedó estructurado de la forma siguiente:

Capitulo I: denominado Nociones Generales De La Víctima en la Legislación Penal Venezolana en dicho capitulo se tratara la definición de victima y su clasificación.

Capitulo II: denominado Derechos y Facultades de la Víctima en la Legislación Penal Venezolana en dicho capitulo se tratara lo correspondiente a los derechos y facultades de las victimas de un delito.

Capitulo III: denominado Marco Legal de Protección a la Víctima del Delito en la Legislación Penal Venezolana en dicho capitulo se tratara lo que corresponde a: Normas Constitucionales que regulan la protección a la víctima y a las Normas Especiales que regulan la protección de la victima

Capitulo IV: denominado Identificar los Mecanismos de Protección y Atención a la Víctima de Delito en la Legislación Penal Venezolana, en dicho capitulo se tratara lo que correspondiente al Acceso de la víctima a los mecanismos de atención y protección.

Por ultimo las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I
NOCIONES GENERALES DE LA VICTIMA EN LA LEGISLACIÓN
PENAL VENEZOLANA

Definición

Cuando se habla de las víctimas en general, se aborda un tema tan antiguo como la propia humanidad presente en todas las civilizaciones y ampliamente documentado en los clásicos y aun en el folklore de cada país, por cuanto la preocupación por las víctimas de delito no es nueva.

El antiguo Código de Hamurabí ya preveía disposiciones para la reparación de las víctimas muchos años atrás. Es más, muchas prácticas hechas costumbres en África y Asia que no han logrado ser cambiadas por la colonización promueven la reconciliación entre el delincuente, la víctima y la reparación. Sin embargo a través de los años los derechos de las víctimas en muchos países han sido coartados por derechos que limitan los procesos penales a la persecución del delincuente por parte del Estado.

La década de los años 70, es sin duda la de la consolidación del estudio de la víctima, a objeto de fomentar no sólo su protección, ayuda y atención, sino también en virtud de su rol en el proceso penal, su información y orientación, es indudable que durante muchos años la víctima del delito ha sido ignorada.

El interés inicial en las víctimas del delito viene de académicos tales como Amir (1971), Ellenberger (1954), Fattah (1967), Mendelsohn (1957), Von

Henting (1948), Wolfgang y Sellin (1964) quienes empezaron

interesándose en cómo la víctima contribuye al delito (La víctima precipitadora). En los últimos años, sin embargo, otros estudiosos tales como Bard y Sangrey (1978), Salasin (1981), Schneider (1982), Waller(1982) se han interesado en razones humanitarias, es decir, se han interesado en el sufrimiento y las pérdidas de las víctimas. El interés por las víctimas de delitos también ha sido estimulado por el hecho de que el Sistema de Administración de Justicia Penal depende de la cooperación de las víctimas y testigos.

La protección a la víctima del delito es también importante, en virtud de que limitar los procesos penales a la represión del delincuente por parte del Estado es absurdo, ya que el delito no sólo está dirigido contra el Estado, sino fundamentalmente contra los seres humanos. Por lo tanto, el Estado al otorgársele la responsabilidad de la protección pública, tiene la obligación de compensar y asistir a aquellos individuos a quienes no ha podido proteger y se han convertido en víctimas del delito.

El delincuente desempeñaba un papel protagonista, explicándose el delito en función de las características de su autor, no así la víctima quien aparecía como ese "objeto", neutro, pasivo, estático, ajeno a las consecuencias criminales.

La criminología tradicional y el derecho penal habían demostrado poco interés por la problemática de las víctimas, es así como en los objetos de estudio de la Escuela Clásica se encuentra: el delito, la pena y el delincuente y de la Escuela Positiva: el delincuente, no haciéndose un lugar a las víctimas; las alusiones a las mismas tienen un carácter

simplemente incidental y están vinculadas, mayormente a la problemática de la responsabilidad civil dimanante del delito.

Este abandono habría de durar hasta bien entrado el siglo XX, por cuanto la persona ofendida por el delito no puede ser ignorada. Por ello, la víctima merece importancia como afectada y lesionada por el hecho punible, así como también por su rol protagónico en el proceso penal, siendo necesaria y obligatoria su atención, protección por parte del Estado. A raíz de la aparición de los movimientos a favor de las víctimas, los movimientos feministas, la celebración de diferentes Congresos Internacionales (Jerusalén 1973, Boston 1976, Munster 1979, Japón 1982, Zagreb 1985, Río de Janeiro 1991, Australia 1994, Ámsterdam 1997); surge un interés por la protección a las víctimas que crece incontenible en todo el mundo y que se debe fundamentalmente, a la superación de los tradicionales planteamientos jurídico-penales y criminológicos que centraban, toda su atención en el delincuente, con olvido de que este no es el único que toma parte en ese drama que constituye el delito, sino también de la víctima, a quien el delincuente ha lesionado sus bienes jurídicos.

No fue sino hasta el 29 de noviembre de 1985, cuando la Asamblea General de la ONU proclamó, mediante la resolución 40/34, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, instrumento internacional que reafirmó la necesidad del reconocimiento de sus derechos. En su preámbulo invita a los Estados miembros, entre ellos Venezuela, a poner en vigor dichas disposiciones y revisar periódicamente la legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes y atenuar de esa manera su condición de víctima.

En otro orden de idea, el término víctima es novedoso en el castellano jurídico usado en Venezuela, conviene delimitarlo con la mayor precisión posible. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (1997), la palabra víctima significa “(Del lat. V-ctima-ae) 1.) Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2.) Persona que se expone u ofrece a grave riesgo en obsequio de otra.3.). Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita .4.) Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

Como se observa, el origen de la palabra tiene que ver con práctica religiosas de la antigüedad, en las que el víctimario exponía a la víctima a las condiciones propicias al sacrificio divino. Sin embargo, su alcance jurídico precisa que se trata de quien sufre o padece un mal determinado en su persona, bienes o derechos.

La Asamblea General de la ONU en fecha 29 de noviembre de 1985 dio un gran paso adelante en el ámbito internacional con la aprobación de la Declaración de Principio Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, discutida en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde proclamó, mediante la resolución 40/34, un instrumento internacional que reafirmó la necesidad del reconocimiento de sus derechos, estableciendo en la mencionada resolución una definición de víctimas como aquellas personas que, individual o colectivamente, sufrieron daños, incluidas las lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, además de la que proscribe el abuso de poder; incorpora a familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan

sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir que sea doblemente agraviada, como sujetos de atención por parte del Estado.

Por su parte, Ferrer (1989,220) al referirse al concepto de víctima señala:

En sentido una víctima de delito es una persona que ha sufrido daño por causa de actos u omisiones que constituyen violaciones al derecho penal. El daño puede incluir pérdidas económicas, pérdidas de objetos personales o propiedades, lesiones físicas o mentales, o sufrimiento emocional.

Una definición amplia de la víctima, podría incluir a la familia, parientes, dependientes o amigos de los individuos que han sufrido el daño, ya que ellos también pueden sufrir de muchas maneras como resultado del daño causado a la víctima directa del acto delictivo.

Clasificación

El Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 116 considera víctima:

- 1) A la persona directamente ofendida por el delito;
- 2) Al cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- 3) A los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
- 4) A las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

Explica Pérez (2000), que el ordinal 1º se refiere a lo que técnicamente se denomina víctima directa, o sea al que sufre los efectos del delito en su persona, patrimonio u honor y abarca por igual a personas naturales y jurídicas, en razón de la regla de que no cabe distinguir allí donde el legislador no distingue. Por tanto, a los efectos de la capacidad procesal, de la capacidad para ser parte y de la legitimación ad causam de la presunta víctima directa del delito.

En este mismo orden de ideas continua el autor y explica que el ordinal 2º se refiere a las llamadas victimas indirectas, que no son otras que los deudos más cercanos de la víctima directa, cuando ésta resulta muerta. Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.

Agrega Pérez (2000), en cuanto a él ordinal 3º se refiere sólo a los delitos cometidos por las personas que dirigen, administran o controlan la persona jurídica.

Señala en prenombrado autor, el ordinal 4º del artículo 116 del Código Orgánico Procesal Penal junto al artículo 118 ejusdem, ya referido, dan la posibilidad de ejercicio de la acción popular en el proceso penal venezolano, porque las organizaciones a que se refiere ese ordinal, al representar intereses difusos, no son realmente víctimas ni directas ni indirectas, sino representantes, como lo admite el propio precepto, de intereses difusos, o sea de consecuencias concretas no directamente demostrables ni identificables. Sin embargo, este ordinal exige dos claros requisitos de legitimación, como son: a) el que el objeto de la organización esté vinculado directamente con los intereses que se diga afectados, y b) que esas organizaciones se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito de donde pretendan derivar tales intereses. La capacidad procesal y la

legitimación de esas organizaciones dependerán del cumplimiento de estos requisitos.

Cabe mencionar que si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación, pero si no se ponen de acuerdo, los tribunales deberán tomar las medidas para determinar cuál será la representación idónea, bien escogiendo a quien primero se haya hecho parte en el proceso o a quien tenga el interés más ostensible.

Por otro lado Maier (1996, citado por Vásquez, 2001), explica que la víctima es, como consecuencia, un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento, dado que, en este punto, gobierna la autonomía de la voluntad privada. Sólo con la participación de los protagonistas el imputado y el ofendido como hipotéticos protagonistas principales resulta racional buscar la solución del conflicto, óptimamente, esto es, de la mejor manera posible.

Continúa el mencionado autor indicando que a partir de la comisión del delito la víctima experimenta una sensación de inseguridad que muchas veces conduce a una segunda victimización (victimización secundaria), esta vez víctima del proceso.

En efecto, el hecho de que frecuentemente la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos; de que no reciba la atención jurídica correspondiente; de que sea completamente mediatizada en su problema y de que, más aún, en muchos casos (violaciones o agresiones sexuales en general, violencia doméstica, etc.) reciba un tratamiento que le significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los

operadores del sistema penal procesal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima.

Esto supone que las leyes de procedimiento penal, dado el rol protagónico de la víctima en el hecho que constituye el objeto del proceso, deben reconocerle expresamente, y, al mismo tiempo, informarle de sus facultades en el proceso, a saber, la posibilidad de constituirse en querellante o en actor civil, o, en caso de no hacerlo, el derecho de ser informada de las decisiones dictadas respecto del imputado que puedan interesarle, de hacerse representar si fuere menor o incapaz. En este sentido con la creciente importancia que ha experimentado la victimología en los últimos tiempos, se ha propiciado un cambio satisfactorio en el rol del ofendido.

En el caso venezolano, el Código Orgánico Procesal Penal comienza por declarar como objetivos del proceso penal la protección y reparación del daño causado a la víctima; en tal virtud, se dispone que el Ministerio Público está obligado a velar por los intereses de ésta en todas las fases y que los jueces deben garantizar la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

Con esto el legislador venezolano no hace sino recoger la participación de la víctima en el proceso penal sugerida por Naciones Unidas al recomendar en la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” que las víctimas “tendrán derecho de acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido’. Al disponer que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, informándolas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trata de delitos graves y cuando haya solicitado

esa información prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.

Vásquez (2001), señala que la víctima, en el régimen del Código Orgánico Procesal Penal tiene tres posibilidades para concretar su participación en el proceso:

- a) Presentando querrela autónoma.
- b) Adhiriéndose a la acusación del fiscal.
- c) No presentando querrela.

En los dos primeros supuestos, la víctima se convierte en un acusador secundario dado el carácter de acusador principal del fiscal tal situación se corrobora con la atribución del Ministerio Público de requerir del tribunal competente la separación del querellante.

CAPITULO II

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA.

Derechos y Facultades de la Víctima

Pérez (2000), explica que el Código Orgánico Procesal Penal le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable. En esto el Código Orgánico Procesal Penal está a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. Como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesitará siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso, lo cual habla muy en alto del papel que le asigna este Código.

El Código Orgánico Procesal Penal confiere a la víctima, aun sin constituirse como querellante o acusador privado, y siempre que lo solicite por ante el juez de control, las facultades de presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en dicho Código; ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él; solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia; adherir a la acusación del fiscal o formular una acusación propia contra el imputado; ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible; ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos; ser oída por el tribunal antes de la decisión de sobreseimiento o de otra que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente; e impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el proceso,

siempre que el fiscal haya recurrido.

Agrega el autor que las facultades de la víctima, en el orden práctico, le permiten perseguir personalmente sus intereses en el proceso y actuar como factor de choque contra posibles abstenciones de la fiscalía que pudieran propender a la impunidad. La víctima, al ser la parte doliente del delito, hará lo imposible para que se esclarezca el delito y se castigue al culpable. Por otra parte, la sociedad, al admitirle como sujeto procesal, se descarga un tanto de responsabilidad colectiva respecto a las posibles impunidades, pues si la víctima ha actuado por sí, no podrá luego aducir que no se hizo lo humanamente posible.

Sin embargo, apunta el mencionado autor que el Código Orgánico Procesal Penal no es absolutamente liberal en el tratamiento de las facultades de la víctima, pues en varios aspectos sujeta la actuación procesal de aquélla a la actuación del Ministerio Público, al no darle la posibilidad de acusar ni de recurrir con toda independencia .

CAPITULO III

MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA

Normas Constitucionales que regulan la protección a la víctima

Se observan plasmados en el preámbulo de la Carta Magna, dentro de los valores superiores de la sociedad venezolana, que debe el Estado asegurar como derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la justicia, derechos estos humanos igualmente importantes, existiendo entre ellos una interdependencia que los hace igualmente significativos, dentro del contexto de la existencia de víctimas del delito.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde la protección del ciudadano contra la delincuencia se institucionaliza como una obligación primordial del Estado Venezolano, siendo que el auge de la acción delictiva es un flagelo que cada día se profundiza e inclusive se instituye en el país por diversas causas que no son parte de este tema, es así como el Estado Venezolano en visión de este problema nacional, incorporó este derecho fundamental que no existía en la Constitución de 1961, como parte del dominio progresivo de los derechos humanos en un sentido del espacio que ha venido ganando frente al poder del Estado.

Con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se viene a reforzar las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal en materia de protección a la víctima en el proceso penal, en su artículo 30, lo cual deja pintada la posibilidad de la creación de un sistema correccional penitenciario, conectado a una caja de resarcimientos, mediante la cual se

pueda hacer efectiva la responsabilidad civil derivada de delitos, como actividad administrativa a cargo del Ministerio del Interior y Justicia.

De tal manera se puede mencionar:

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana

regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenaza vulnerabilidad o riesgo para la integridad física **de las personas**, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.(...)”

Se encuentra previsto el principio constitucional de la protección a la víctima del delito en Venezuela, es decir toda persona que en un momento determinado sea tocado por la delincuencia, encontrándose obligados los órganos de seguridad ciudadana a ejecutar y ejercer esta protección, en armonía con ello, el mismo texto constitucional en su Capítulo IV, De Los Órganos de Seguridad prevé:

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y Criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y

Respetaran la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una Competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley.(...)”

Normas Especiales que regulan la protección a la víctima

Esta garantía constitucional, se garantiza en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, promulgada en Gaceta Oficial Nro. 38.536 de fecha 04 de Octubre de 2006, donde se desarrolla el tema de la protección, e inclusive se amplía hacia los testigos y demás sujetos que intervienen en el proceso penal, estableciendo medidas de protección a dictar por el órgano Jurisdiccional, así como el procedimiento y modalidades.

Es derecho inalienable de las víctimas, testigos, y cualquier persona que se sienta amenazada en sus derechos fundamentales, el acceso a los órganos jurisdiccionales a los fines de solicitar medidas de protección frente a probables atentados e del delito en el proceso penal, en Código contra suya o de su familia, tal como lo dispone el contenido del artículo 120 ordinal 3° del Código Orgánico Procesal Penal. En tal sentido se debe observar lo que se desprende del artículo 30 de la Carta Magna:

“(…), El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.”

En este mismo orden de ideas el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 115, contempla que la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son un objetivo básico del proceso penal y en ese sentido el Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Los jueces también están obligados a garantizar la vigencia de los derechos de la víctima y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

De igual manera la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Título VIII, Capítulo I contiene un articulado sobre la Protección a la Víctima establece que la oficina de atención a las víctimas prestará los servicios de protección, asesoría, apoyo, información y educación de sus derechos a objeto de garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal, facultando incluso al Fiscal General de la República a los fines de que dicte el respectivo reglamento.

Con relación al tema en estudio, la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, en su artículo 1 prevé a la asistencia a las víctimas de los hechos de violencia previstos en ella. En esta línea de protección a atención a la víctima, le mencionada ley en su artículo 3 numeral 4 establece la facultad de los órganos receptivos de denuncias de imponer medidas cautelares de manera inmediata, las cuales se encuentran expresamente señaladas en el artículo 39 Ejusdem.

Existen criterios discordantes en lo atinente a la imposición de estas medidas cautelares, sobre todo en las contempladas en los numerales 1,3,5 de este artículo, en virtud a principios constitucionales, las mismas deben en todo caso ser impuestas por un Órgano Jurisdiccional, siendo que en la práctica existen órganos receptores de denuncias que se abrogan la facultad de imponerlas con fundamento en la urgencia de enfrentar situaciones de violencia extrema que puedan concluir con la muerte de la víctima, criterio este en contraposición con los principios constitucionales de que la persona sólo puede ser privada de su libertad ya sea por detención infraganti o por decisión judicial.

En este sentido, la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, plantea la figura del refugio, en el sentido de establecimientos aptos y adecuados para albergar a la víctima, los cuales serán creados por los municipios a objeto de brindarles atención y protección, en casos extremos de que su permanencia en el domicilio pueda significar una amenaza grave a la integridad personal de la víctima.

En lo atinente a la responsabilidad civil, el artículo 28 de la ley in comento prevé una indemnización por parte del condenado para la víctima, en los casos que la agresión consista en sufrimiento físico y psicológico, la cual será fijada por el Tribunal de la causa. De igual manera, en su artículo 29 contempla la reparación de daños patrimoniales por parte del condenado, determinandolo el Tribunal el quantum.

Por su parte el artículo 33 Ejusdem contempla la atención al afectado, el cual se debe traducir en un trato acorde, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites, criterio en concordancia con lo establecido en las normativas analizadas con antelación, así como también señala la

intervención de la víctima en el procedimiento, aún cuando no se hubiera constituido en querellante, prevaleciendo por ende su condición de víctima.

Con relación a las medidas de protección que pudieran dictarse a beneficio de las víctimas del delito en general, esta ley es más clara, pudiendo hacerse por lo tanto una remisión a la misma en caso de duda.

Por su parte, la novísima Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (2006), establece en sus artículos 5° y 6°:

Se consideran víctimas directas, a los efectos de la presente ley, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido cualquier tipo de Daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente...

Los ejecutores o ejecutoras de los dispuesto en la presente Ley deben prestar especial atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y personas víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar.

Se observan de esta ley, categorías de víctimas, dando prioridad a las víctimas especialmente vulnerables, ya sea por pertenecer a grupos erarios, tomando en consideración con preeminencia a personas de la tercera edad, personas víctimas de delitos sexuales, y en consonancia con la Ley de género víctimas de violencia intrafamiliar, e inclusive se considera como víctimas vulnerables a los incapacitados.

Este artículo 6, desarrollando el aspecto constitucional del reconocimiento a la población indígena, en el sentido de que no permite la intromisión del Estado dentro del sistema de protección a los indígenas víctimas de delitos

en sus pueblos y comunidades, quienes en primer lugar deberán seguir sus costumbres propias dentro de las administración de su justicia.

Finalmente debe observarse el contenido del artículo 30 Eiusdem el cual señala la oportunidad para solicitar y acordar la medida de protección:

“...Las medidas de protección previstas en la presente Ley serán solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutarán; no obstante, la tutela de la víctima, testigos y demás sujetos procesales podrá prorrogarse o acordarse por un tiempo prudencial luego de finalizado el juicio.

En caso de estimarlo pertinente, aún cuando no se hubiere iniciado la investigación, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a los efectos de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o informaciones sobre el hecho punible.”

El gobierno Venezolano, constituido como un Estado democrático social de derecho y justicia, está en la obligación de proteger a los ciudadanos que se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos fundamentales, tal como quedó evidenciado del contenido del artículo antes transcrito, ello lo ejecuta a través de los Órganos Jurisdiccionales, Administradores de Justicia, Ministerio Público y Órganos de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO IV
IDENTIFICAR LOS MECANISMOS DE PROTECCION Y ATENCION A LA
VICTIMA DE DELITO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA.

Acceso de la víctima a los mecanismos de atención y protección.

La víctima demanda un trato digno, acorde con su problemática personal, sustentado con un manejo a través de personas especializadas que utilicen medios y herramientas que generen la confianza del ciudadano hacia el Estado Venezolano, donde la persona que ha sido víctima se sienta protegida y mantenga la esperanza de que su vida, bienes, o la de sus familiares no corran riesgo, a tal punto que se cree un ambiente de confianza total, donde la víctima sea preparada para inclusive si fuere el caso intervenir en el proceso penal.

Un aspecto de gran relevancia lo constituye el hecho de que hasta la fecha Presenta debilidades para la exitosa aplicación de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, en aras de cumplir el objetivo de su creación, es la inexistencia de los Centros de Protección en las distintas Circunscripciones Judiciales, previstos en el artículo 13 del mismo texto legal, destinados a resguardar la integridad física o psicológica de las víctimas, llevando en oportunidades a la persona a alejarse de su hogar sin tener donde recurrir, elemento este que agranda la lista negra de víctimas que prefieren no denunciar, por cuanto ello empeoraría su situación

Por otro lado, cabe apuntar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 empoderó a las mujeres del nuevo proceso de reconstrucción del país y las coloca en el eje central del desarrollo político,

Social, cultural, económico, de allí que a la luz de esta Constitución se hizo necesaria una ley que garantizando y promoviendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia creara las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. Este es el contenido del artículo 1 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que diseñara la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional.

El cambio nominal en la nueva Ley, haciendo referencia únicamente al derecho de la mujer a una vida libre de violencia indica de entrada un nuevo enfoque jurídico que tiene que ver con el nuevo paradigma jurídico de valoración del género en la cultura universal contemporánea. Según los viejos esquemas de valoración jurídica de la mujer, producto de la cultura de la sociedad patriarcal, la mujer necesitaba protección jurídica porque pertenece a un grupo vulnerable, es un débil jurídico igual que los niños y niñas cuya fragilidad social amerita la intervención del Estado.-

En el articulado de la ley se crean: 1.- A nivel de Estado y Municipios unidades especializadas de atención y prevención para las mujeres víctimas de la violencia y Casas de Abrigo destinadas a albergar mujeres maltratadas en situación de riesgo, así como entidades de rehabilitación para los agresores, 2.- Se establece un catalogo de medidas de protección y de seguridad de carácter cautelar o preventivo de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias que permitan salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer agredida y su entorno familiar, 3.- Se tipifican los delitos de violencia psicológica, violencia mediática, acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, violencia sexual, acto carnal con víctima especialmente vulnerable, actos lascivos, prostitución forzada,

Esclavitud sexual, acoso sexual, violencia laboral, violencia patrimonial y económica, violencia obstétrica, esterilización forzada, ofensa pública por razón de género, violencia institucional, tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes.

Dentro del esquema de protección del Estado a la mujer como víctima de género, se establece la responsabilidad civil del autor de los hechos de violencia con indemnización y reparación de daños causados, se establece un procedimiento penal abreviado de juzgamiento que preserva la estructura del proceso penal pero que deja expresamente garantizada la debida diligencia y celeridad del Ministerio Público para evitar la impunidad, así mismo se elimina del proceso penal especial la fase de la conciliación para evitar la repetición perversa del ciclo de violencia que encierran los delitos de género.

En este mismo orden de ideas, resulta necesario mencionar que en Venezuela hay un organismo que es la Asociación Venezolana para una organización no gubernamental sin fines de lucro que, basada en los principios de equidad de género y los derechos sexuales reproductivos como derechos humanos, promueve a través del diálogo y la reflexión crítica el ejercicio responsable de la sexualidad desarrollando actividades de educación, investigación, atención y promoción de apoyos sociales y políticos, dirigidos a personas y organizaciones en el ámbito Nacional, con efectiva participación en redes internacionales. Sus áreas de acción son los estudios e investigación en educación sexual, ejercicio sano y responsable de la sexualidad y la defensa de la salud y derechos sexuales y reproductivos.

Entendiéndose la Violencia de Género (violencia sexual y de pareja) como un problema de Salud Pública, un Obstáculo para el Desarrollo y una Violación de los Derechos Humanos y de los Derechos Sexuales y Reproductivos, íntimamente asociada a las construcciones sociales y culturales asignadas a los sexos, que esta sujeta a ser modificada.

Indica la autora que si se entra a analizar esta realidad compleja, se empieza a reconocer la íntima relación existente entre una serie de problemas sociales, que se manifiestan sin distinción de clase social ni nivel socioeducativo, que parece estar relacionado con valores sociales y culturales profundamente arraigados.

Continúa apuntando la autora que estos problemas que no afectan por igual a todos/as en la sociedad, que se manejan de acuerdo a unas distinciones sociales establecidas, en donde las más afectadas son las mujeres y niñas, y en cierta proporción niños. Problemas que tocan la sexualidad, la moral, el honor, en donde la víctima sufre muchas veces en silencio un drama humano que aterra y paraliza a la sociedad.

Agrega León (2006), que el término género hace referencia a las construcciones sociales y culturales que cada sociedad asigna a comportamientos, características y valores que pertenecen a los hombres y a las mujeres, reforzados por símbolos, leyes y normas, instituciones y la subjetividad. Su fortaleza consiste en que es considerada una condición natural y no puede ser alterada. Estas diferencias de género suelen basarse en la percepción de que ciertas características atribuidas a las mujeres o a los hombres son inherentes e inamovibles, cuando en realidad son creadas por determinantes ideológicas, históricas, religiosas, étnicas, económicas y

Culturales.

Esta construcción social de género ha generado que hombres y mujeres parezcan como diametralmente opuestos por naturaleza, generando una situación de inequidad entre ambos.

Esta inequidad se puede apreciar a diversos niveles, tanto individual, familiar, comunitarios como de la sociedad en general, y que se manifiesta en la libertad en la toma de decisión, el acceso a recursos y oportunidades, el acceso a la economía y en definitiva, en la toma de control de sus propias vidas.

En este mismo orden de ideas, expresa la autora que AVESA es una organización que cuenta con 21 años de labor ininterrumpida en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, y educación sexual, que ha cosechado una vasta experiencia en el tema gracias al desarrollo de proyectos en el tema de violencia sexual, salud sexual y reproductiva adolescente, capacitación a profesionales, entre otros; y que cuenta con una intensa actividad de investigación, capacitación, atención y promoción en cada uno de los programas:

- a. Educación Sexual Comunitaria, b. Atención en Violencia Sexual y Doméstica, y c. Salud Sexual y Reproductiva.

Este trabajo educativo puede estar dirigido a diversas poblaciones objeto:

Población de Niños/as, adolescentes y mujeres: que pueden ser víctimas potenciales o actuales. Con esta población el trabajo educativo puede ir

desde actividades incorporadas en el ámbito de la educación formal con la incorporación de éstos temas al pensum regular de estudios, hasta actividades tipo charlas, videos foros, talleres y otras; todas dirigidas al empoderamiento de los y las ciudadanas.

En AVESA, se reconoce como exitosa la experiencia de promoción y prevención de la violencia contra la mujer a través de la educación de padres. Se cuenta con 180 jóvenes y adolescentes capacitados /as en el Área Metropolitana de Caracas formados como agentes transformadores capaces de diseñar y ejecutar estrategias de promoción del ejercicio responsable de la sexualidad, dirigidas a la población ju

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones

En base a la investigación efectuada se obtuvieron las siguientes conclusiones:

La víctima es aquella persona que sufre un daño, la cual no sólo comprende sobre la que recae el daño, sino podría incluir también a la familia, parientes, dependientes o amigos de los individuos que han sufrido el daño, ya que ellos también pueden sufrir de muchas maneras como resultado del daño causado a la víctima directa del acto delictivo.

El reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctimas de un hecho punible, en los marcos del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal, que lo pone a tono con las más modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos humanos y en consonancia con las obligaciones internacionales de la República de Venezuela.

El Estado Venezolano dispone de un fundamento constitucional y legal muy amplio en el tema de la protección a las víctimas del delito, donde se observa que se le ha dado preeminencia a este aspecto, reconociendo este derecho del ciudadano y estableciéndolo como obligación del Estado, dentro de lo

que se destaca la especial atención a los niños, adolescentes, discapacitados y mujeres.

Ahora bien, la normativa de protección a la víctima del delito, ya estudiada en esta investigación, aún con plenitud no ha logrado concretarse integralmente, presentándose problemas en los casos que los victimarios son partes de los mismos órganos de seguridad encargados de ejecutarlas, de igual manera la constante respuesta de algunos organismos asignados para cumplir con las medidas de protección que manifiestan el obstáculo de realizarlas por insuficiencia de personal, así como por falta de medios de transporte para ello, o incompetencia para ello, entre otros. Ello se traduce en otra problemática, como lo es el miedo de la persona a recurrir a los organismos a los fines de solicitar protección por parte del Estado, e inclusive desconocimiento para ello.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones que arrojó la presente investigación se llegó a las siguientes recomendaciones:

Se recomienda realizar campañas de educación de la población y comunidades, a objeto de conocer en su totalidad este sistema de protección y asistencia frente al delito, para que a su vez obligue a los diferentes mandatarios a crear toda esta serie de planes y políticas que culminen en el cumplimiento del objetivo de protección del Estado, en la medida que la sociedad tenga capacidad de entender que es el soberano y quien decide, en esa medida exigirá el cumplimiento de la ley en su totalidad.

Se recomienda al Estado que a los órganos de seguridad que hasta ahora se encargan de la ejecución de esta garantía constitucional, se humanicen, sean depurados y preparados para esta ardua labor, que cada día aumenta con el auge delictivo, y la descomposición social y familiar.

Así mismo, se cree conciencia en la persona de que la protección debe ser una medida excepcional frente a una verdadera situación de riesgo, peligro, y no como se observa a diario que prolifera su solicitud ante los órganos jurisdiccionales por personas y circunstancias que no lo ameritan, creando una situación frente a las debilidades para el cumplimiento que posee el estado actualmente que dificultan en algunos casos otras labores propias de los órganos de seguridad, creando un caos y descontento en los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso, L. (1999). **Técnicas de Investigación Bibliográfica**. (8^{vo} ed.). Caracas: Contexto.
- Ballestriní, A. (1997). **Cómo se Elabora un Proyecto de Investigación**. Caracas: Editorial Fotolito Quintana.
- Balsa, A. (2002). **Código Orgánico Procesal Penal Venezolano Comentado**. Merida: Editorial Indio Merideño.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5208** del 23 de enero de 1998.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 37022** de 25 de agosto de 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5558 Extraordinaria**. 14 de noviembre de 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5543**, 24 de marzo de 2000.
- Ferrer, C. (1989). **Comps. Estado Actual de la Criminología en Venezuela. La Victimología: las Víctimas del Delito, Derechos y Servicios**. Barquisimeto: Impresión Diario de Tribunales.
- Hernández, S. y otros. (1998). **Metodología de la Investigación**. Caracas: Editorial Panapo.
- Hochman, E., y Montero, M. (1986). **Investigación Documental. Técnicas y Procedimientos**. Caracas: Editorial Panapo.
- Mendoza, J. (1998). **Análisis Didáctico del Código Orgánico Procesal Penal**. Ingrata Venezuela.
- Pereira, L. (2002). **Sobre la Reforma del COPP. Ensayo**. Bogotá: Editorial El Hombre y el Siglo.
- Pérez, E. (2002). **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. Valencia: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Pérez, E. (2002). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Valencia: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Ramírez, G. (Comps.) (1999). **Derecho Procesal Penal. El Nuevo Proceso Penal**. Caracas: Publicaciones U.C.A.B.
- Universidad Católica Andrés Bello. (UCAB). (1997). **Manual de Metodología de la UCAB**. Caracas.

Vásquez, M.(2001). Nuevo Derecho Procesal Venezolano. Las Instituciones Básicas del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Publicaciones: UCAB

ANEXOS

ANEXO A
MODELO DE MATRIZ DE ANÁLISIS DE CONTENIDO CUALITATIVO

ANEXO B
CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES MESES	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y delimitación del problema.	x																			
Revisión, Selección y recolección del material Bibliográfico.		x	x																	
Elaboración y probación del plan de investigación: Asesor y UCAB.					x															
Elaboración, validación y ajuste del instrumento.					x															
Ordenamiento y sistematización de la información.					x	x														
Desarrollo del Esquema de Investigación.					x	x	x													
Consulta con el Profesos Asesor.																				
Análisis e interpretación de la información.										x	x	x								
Consulta con el profesos Asesor.											X	x								
Redacción 1ra. Versión del informe monográfico.														x						
Revisión del informe monográfico por el asesor.															x					
Tipeo y encuadernación versión definitiva del informe monográfico.																			x	
																			x	
																				x

